

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00246-00
AUTO No. 1794

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. PRORROGAR por seis (6) meses más la competencia para resolver este asunto, dada la necesidad de recaudar prueba suficiente para fallar.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso CONVÓCASE a las partes a audiencia única, la cual se llevará a cabo el día **22 de agosto de 2023** a las **02:00 p.m.**, la que se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además, con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

ADVIERTASELES lo siguiente:

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus Apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo

que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

3. DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

- a. Documental: Apréciense en el valor que legalmente les corresponda al momento de fallar, los documentos aportados con la demanda.
- b. Practicar interrogatorio de parte al demandado.
- c. Testimonial: Negar la prueba testimonial solicitada por no indicarse el objeto de la prueba.

DE OFICIO:

- a. Practicar interrogatorio a ambas partes. Para asegurar la comparecencia de la demandada, citarla mediante el correo electrónico y a su número telefónico, dato este último que se ordena al demandante suministrar en el término de 5 días.
- b. Efectuar la revisión con el número de cédula de las partes, a través de la plataforma ADRES, y de acuerdo al resultado SOLICITAR a la EPS información sobre los datos de ubicación de la demandada; y sobre el demandante, la base de cotización, si es cotizante.
- c. Requerir al demandante para indicar y aportar documental que acredite si existe documento de acuerdo o fijación de cuota de alimentos para las 2 hijas en común con la demandada.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ